

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO OPERATIVO
PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES
PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO**

**INAC
RTA-119**

REGULACION TECNICA AERONAUTICA (RTA)

RTA-119

**CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y
AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO OPERATIVO
PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES
PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO**

**INAC
RTA-119**

SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA

ENMIENDAS A LA PRESENTE REGULACION SERÁN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO, ENFRENTA DEL RENGLÓN, SECCIÓN O FIGURA QUE ESTE SIENDO AFECTADA POR EL MISMO. LA EDICIÓN SERÁ EL REEMPLAZO DEL DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.

ESTAS SE DEBEN DE ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS, INDICANDO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE, FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCIÓN.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

PREAMBULO

Esta regulación establece los requisitos para el otorgamiento de los certificados operativos para Escuelas de Enseñanza Aeronáutica, Trabajo Aéreo y Autorizaciones para Operadores Aéreos Extranjeros.

Esta regulación originalmente tiene sus antecedentes en la regulación FAR-119 y se ha tomado como base lo establecido en la región centroamericana por otros estados miembros de COCESNA, quienes ya han modificado esta regulación para adecuarla a las nuevas regulaciones adoptadas, las cuales cuentan con su propio proceso de certificación incorporado como es el caso de las RTA-145 y la RTA-OPS 1.

Esta regulación se presenta al Director General del INAC para adopción el 12 de diciembre de 2007.

Esta enmienda número 1, ha sido aprobada por el Director General del INAC para incorporar las enmiendas de los Anexos de OACI, Anexo 6 parte I, enmiendas 32, 33A, 33B, 34 y 35.

La enmienda número 2, de esta regulación se realiza con el fin de complementar los requisitos del Certificado Operativo, correspondientes a escuelas de enseñanza aeronáutica, e incorpora lo aplicable hasta la enmienda 37 del anexo 6 parte 1 de la OACI.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO
PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES
PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

Nº DE PAGINA	Nº DE EDICION	FECHA
Portada	Edición Inicial	Sep. / 07
SEE - 1	Edición Inicial	Sep. / 07
REE - 1	Enmienda 2	Sep. / 14
P - 1	Enmienda 2	Sep. / 14
LPE - 1	Enmienda 2	Sep. / 14
TC - 1	Enmienda 2	Sep. / 14
TC - 2	Enmienda 2	Sep. / 14
Sección 1		
1-1	Edición Inicial	Sep. / 07
1-2	Edición Inicial	Sep. / 07
1-3	Edición Inicial	Sep. / 07
1-4	Enmienda 2	Sep. / 14
1-5	Enmienda 2	Sep. / 14
1-6	Enmienda 2	Sep. / 14
1-7	Enmienda 2	Sep. / 14
1-8	Edición Inicial	Sep. / 07
1-9	Edición Inicial	Sep. / 07
1-10	Edición Inicial	Sep. / 07
1-11	Edición Inicial	Sep. / 07
1-12	Edición Inicial	Sep. / 07
1-13	Enmienda 1	Nov./12
1-14	Enmienda 1	Nov./12
1-15	Enmienda 1	Nov./12
Sección 2		
2-1	Edición Inicial	Sep. / 07

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

TABLA DE CONTENIDO

SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA	SEE-1
REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS	REE-2
PREAMBULO.....	P-1
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS.....	LPE-1
TABLA DE CONTENIDO	TC-1
SECCION 1 REQUISITOS.....	1-1
SUBPARTE A GENERALIDADES.....	1-1
RTA-119.1 Efectividad	1-1
RTA-119.2 Definiciones	1-1
RTA-119.3 Aplicabilidad.....	1-1
RTA-119.5 Excepciones.....	1-1
RTA-119.9 Transferencia del certificado	1-2
RTA-119.10 Autoridad de inspección y acceso a documentación	1-2
RTA-119.12 Programa de control sobre el uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol	1-2
SUBPARTE B CERTIFICACIÓN, HABILITACIONES Y OTROS REQUISITOS DE UN CERTIFICADO OPERATIVO	1-3
RTA-119.33 Requisitos generales.....	1-3
RTA-119.34 Proceso de certificación técnica.....	1-3
RTA-119.35 Requisitos de Solicitud de Certificación	1-3
RTA-119.37 Contenido del Certificado Operativo (CO).....	1-5
RTA-119.39 Emisión, Revocación, Suspensión, denegación, continuidad de la validez o renovación de un CO	1-6
RTA-119.40 Requisitos de las instalaciones	1-6
RTA-119.41 Requisitos del Personal y registro de instructores	1-6
RTA-119.42 No conformidades.....	1-7
RTA-119.43 Obligaciones del titular de un CO respecto a las habilitaciones y especificaciones de operación	1-7
RTA-119.47 Base principal de operaciones y de mantenimiento.....	1-7
RTA-119.49 Contenido de las Habilitaciones y especificaciones de operación	1-7
RTA-119.51 Modificaciones / enmiendas de las habilitaciones y especificaciones de operación	1-8
RTA-119.59 Conducción de pruebas e inspección	1-9
RTA-119.63 Continuidad en el servicio	1-9
RTA-119.65 Personal Gerencial y Técnico requerido para operaciones.....	1-10
RTA-119.67 Calificación del Personal Gerencial y Técnico	1-10
RTA-119.68 De la suspensión y cancelación de los certificados	1-11
SUBPARTE C OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA OPERADORES AEREOS EXTRANJEROS.....	1-13
RTA-119.70 Autorización y supervisión de las operaciones de un operador extranjero	13
RTA-119.71 Requisitos de información del operador extranjero	1-13

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO OPERATIVO
PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES
PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO**

**INAC
RTA-119**

RTA-119.72	Operadores Extranjeros: Formalidades y Plazos	1-13	
RTA-119.74	Operadores extranjeros no amparados a un Convenio Internacional vigente..	1-14	
RTA-119.75	Cumplimiento de leyes, reglamentos y procedimientos del Estado de Nicaragua por parte de un explotador extranjero	1-14	
RTA-119.76	Vigencia de esta regulación	1-14	
DISPOSICIÓN FINAL.....		1-14	
SECCION 2 CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA), MEDIOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO (MAC) Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO (MEI).			2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

SECCION 1 REQUISITOS

SUBPARTE A GENERALIDADES

RTA-119.1 Efectividad

(a) Esta RTA-119 se adopta en la fecha de publicación y entrara en vigencia :

- (1) Para empresas con certificado operativo en vigencia, o para empresas cuyas solicitudes han sido realizadas antes de la fecha de publicación de esta RTA en la gaceta diario oficial, entrara en vigencia un año después de su publicación.
- (2) Para nuevas solicitudes o modificación de certificado existente, entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta RTA en la gaceta diario oficial.

(b) Hasta la fecha de entrada en vigencia establecida en el párrafo (a) anterior, las empresas con certificado operativo existente se regirán de acuerdo a las regulaciones nacionales vigentes.

RTA-119.2 Definiciones

“Escuela de enseñanza aeronáutica” significa centro de formación autorizado para impartir instrucción técnica aeronáutica.

“Trabajos aéreos” Significa operación de aeronaves en servicio especializado tales como; Carga externa, agricultura, ambulancia, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación, búsqueda y salvamento, extinción de incendios, anuncios aéreos, globos aéreos.

RTA-119.3 Aplicabilidad

Esta regulación establece:

(a) Requisitos y procedimientos para el otorgamiento modificación o enmienda de un certificado

operativo o una autorización de operación otorgada por el INAC a un solicitante de escuela de enseñanza aeronáutica, trabajos aéreos u operador aéreo extranjero. Dichos documentos se otorgan de conformidad con la naturaleza del servicio, en conjuntos con las habilitaciones y especificaciones de operación.

(b) Al solicitante o titular de un certificado operativo y de un certificado de explotación para brindar cualquiera de las siguientes modalidades de servicio:

- (1) Escuela de enseñanza aeronáutica
- (2) Trabajos aéreos.

(c) El otorgamiento de autorizaciones de operación para operadores aéreos extranjeros titulares de un COA en su país, emitidas de conformidad con lo dispuesto en la RTA-119.70 de la presente regulación.

RTA-119.5 Excepciones

(a) El INAC a solicitud de las partes interesadas y después de evaluar las justificaciones presentar va a determinar por vía de excepción cuales normas o disposiciones de este reglamento, no son aptas para ser aplicadas a, o cumplidas por, los operadores atendiendo a características particulares, de diseño, limitaciones, peso, tamaño, o uso de la aeronave y otros activos a ser utilizado en las operaciones o servicios autorizados. La carencia o deficiencia de infraestructura y o servicios de aeronáutica, podrán también servir de fundamento para solicitar y hacer excepciones siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad operacional. Las excepciones que se otorguen serán de acuerdo a la naturaleza de lo solicitado y en ningún caso, se podrán exceptuar o desviar de aspectos relacionados a los Certificados de Tipo, de Tipo Suplementario, o que afecten la aeronavegabilidad, ni procedimientos

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

operacionales normalizados en los manuales de vuelo.

- (b) Las excepciones autorizadas se consignarán en las habilitaciones y especificaciones de Operación de cada operador, y en el Manual de Procedimientos respectivo del de un Certificado Operativo.

RTA-119.9 Transferencia del certificado

El Certificado Operativo tiene carácter personalísimo y no es transferible a otra persona natural o jurídica.

RTA-119.10 Autoridad de inspección y acceso a documentación

Para los efectos de la supervisión y vigilancia de las operaciones aéreas, el INAC efectuará inspecciones o auditorias programadas o aleatorias, para lo cual se requiere que:

- (a) El operador en sus manuales correspondientes deben establecer las disposiciones necesarias para garantizar que los inspectores del INAC en cualquier momento puedan volar en aeronaves del titular de un Certificado Operativo, y garantice el acceso y permanencia de dicho personal de inspección en la cabina de vuelo o cabina de pasajeros si aplica, por el tiempo estrictamente necesario para la inspección que se trata. El piloto al mando podrá denegar el acceso a la cabina si conforme a su criterio se pone en peligro la seguridad de la aeronave, caso en el cual debe presentar un informe al INAC, cuando arribe a la base principal de operación.
- a) El titular de un Certificado Operativo procure y facilite a los inspectores del INAC y al personal de investigación de accidentes, el libre acceso a sus instalaciones, a cualquier documento y registro que tenga relación con las operaciones de vuelo o mantenimiento.
- (c) El piloto al mando de la aeronave presente la documentación que obligatoriamente se debe llevar a bordo, cuando lo solicite un inspector del INAC

RTA-119.12 Programa de control sobre el uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol

- (a) Todo titular de un Certificado Operativo debe establecer un programa de control sobre el uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol para aquellos empleados que desarrollen actividades que están directamente relacionadas con la seguridad de vuelo. Como mínimo se enumeran las siguientes actividades:

- (1) El pilotaje de aeronaves
- (2) Formación Aeronáutica
- (3) Despacho de aeronaves
- (4) Mantenimiento de aeronaves

- b) Los métodos de control podrán aplicarse en forma programada o aleatoria y por sospecha ante situaciones por características particulares y después de ocurrir un accidente o incidente aéreo.

- c) Todo titular de un Certificado Operativo que contrate la realización de las actividades indicadas en el párrafo (a) anterior debe comprobar que quienes las realizan están bajo un programa de detección de las sustancias antes indicadas.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

SUBPARTE B OPERATIVO

CERTIFICACIÓN, HABILITACIONES Y OTROS REQUISITOS DE UN CERTIFICADO

RTA-119.33 Requisitos generales

- (a) Ninguna persona puede operar un servicio de trabajo aéreo o escuela de enseñanza aeronáutica a menos que:
- (1) Haya obtenido un certificado operativo de acuerdo con la modalidad del servicio y obtenido su certificado de explotación o autorización.
 - (2) Haya obtenido las habilitaciones y especificaciones de operación con las cuales cada tipo de operación o servicio serán llevados a cabo.

RTA-119.34 Proceso de certificación técnica

- (a) Para obtener un Certificado Operativo, el solicitante de cualquier servicio aeronáutico, debe someterse a un proceso de certificación técnica en la forma y manera que sea instruido por el INAC. Dicho proceso consta de las siguientes etapas:
- (1) Presolicitud (Fase 1): Constituye la gestión que realiza un interesado para obtener información relacionada con el otorgamiento de un Certificado Operativo; durante esta etapa se produce la primera reunión entre el solicitante y el INAC, en la cual existe un intercambio de información relativa al servicio y orientación por parte de ésta en relación con los estándares, procedimientos, responsabilidades y atribuciones del servicio que pretende brindar y la documentación técnica que debe presentar.
 - (2) Solicitud formal (Fase 2) El solicitante expone documentalmente al INAC la solicitud de un servicio aeronáutico específico para la debida aprobación, incluyendo el cronograma de actividades y/o los documentos indicados en la RTA-119.35 (b) de conformidad con la naturaleza del servicio a brindar.

(3) Evaluación (Fase 3): El INAC revisa la documentación presentada, de acuerdo a los procedimientos establecidos y comunica al solicitante las discrepancias encontradas si las hubiere, en caso contrario, emite la aprobación o aceptación de la misma.

(4) Demostración técnica (Fase 4): El solicitante se somete a evaluación y revisión técnica para determinar la conformidad de las aeronaves, inspección de la base principal de operaciones, inspección de los procesos de instrucción o entrenamiento, realización de los vuelos de demostración, así como, los que determine el INAC para cada modalidad de servicio.

(5) Certificación (Fase 5): Una vez concluidas las etapas anteriormente indicadas, el INAC emitirá el Certificado Operativo y se aprobarán las habilitaciones y especificaciones de operación.

(b) En ningún caso se pueden otorgar los Certificados Operativos y autorizar la realización de cualquier tipo de operación, sin haber concluido el proceso de certificación.

RTA-119.35 Requisitos de Solicitud de Certificación

(a) El solicitante de un Certificado Operativo; para los servicios aplicables a esta regulación, por primera vez o su renovación, debe realizar el trámite en forma simultánea con el otorgamiento del Certificado de Explotación o Autorización de manera que exista un margen razonable de tiempo para llevar a cabo el proceso de certificación técnica; hasta que el INAC otorgue el respectivo Certificado Operativo (CO). La presentación de la solicitud de un Certificado Operativo podrá efectuarse en las siguientes etapas:

(1) En conjunto con los requisitos aportados al momento de la presentación de la solicitud

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

del Certificado de Explotación o Autorización.

(2) Después del recibo de la solicitud formal de otorgamiento de un certificado de explotación o autorización y mientras se tramita éste.

(b) El solicitante de un Certificado Operativo, debe presentar el formulario correspondiente proporcionado por el INAC, en conjunto con un cronograma de cumplimiento de requisitos técnicos, que incluye la documentación que establece el INAC en el párrafo (c) de esta sección de acuerdo con el tipo de servicio.

(c) Listado general mínimo de documentos y manuales. Los documentos y manuales a presentar para revisión, aprobación o aceptación se detallan a continuación para cada servicio aeronáutico, sin embargo el INAC podrá ampliar el listado, dependiendo del tipo o magnitud del servicio:

(1) Escuela de enseñanza aeronáutica

(i) Escuela para pilotos

(Referirse a la RTA 141 – Escuelas de instrucción aeronáutica Pilotos)

- (A) Ubicación de instalaciones y descripción de las mismas
- (B) Lista de equipo y ayuda para la enseñanza
- (C) Estructura organizacionales
- (D) Manual de operaciones
- (E) Manual de Instrucción (incluyendo el temario para cada curso,)
- (F) Plan y Programa de instrucción para las diferentes licencias de vuelo como aplique.
- (G) Lista de aeronaves para la instrucción (si aplica)

(H) Lista de instructores y currículum vitae cumplimiento con el RTA – LPTA como aplique.

(I) Manual de control de mantenimiento (si aplica)

(J) Propuesta de habilitaciones y especificaciones de operación solicitadas.

(K) Sistema de garantía de calidad

(L) Sistema de Manejo de la Seguridad Operacional (SMS)

(M) Registros.

(ii) Escuelas para Técnicos en Mantenimiento

(A) Ubicación de instalaciones y descripción de las mismas

(B) Estructura organizacional

(C) Manual de instrucción (incluyendo el contenido para cada curso,)

(D) Plan y Programa de instrucción

(E) Lista de equipo y demás ayudas para la enseñanza

(F) Lista de instructores y currículum vitae incluyendo cumplimiento con el RTA – LPTA como aplique.

(G) Propuesta de habilitaciones y especificaciones de operación solicitadas.

(H) Descripción de los materiales de instrucción, aviones entrenadores sintéticos, simuladores equipos de enseñanza (si aplica).

(I) Manual de operaciones.

(J) Manual de mantenimiento

(K) Sistema de Manejo de la Seguridad Operacional (SMS)

(iii) Escuelas para Tripulantes de Cabina

(A) Ubicación de instalaciones

(B) Descripción de la ubicación.

(C) Estructura organizacional

(D) Manual de instrucción incluyendo el silabario para cada curso.

(E) Programa de formación técnica y práctica

(F) Lista de equipo y ayuda para la enseñanza

(G) Lista de instructores y currículum vitae incluyendo cumplimiento con el RTA–LPTA como aplique.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

(H) Propuesta de habilitaciones y especificaciones de operación solicitadas.

(I) Manual de operaciones.

(J) Manual de mantenimiento.

(K) Sistema de Manejo de la Seguridad Operacional (SMS)

(iv) Escuelas para Despachadores

(A) Ubicación de instalaciones y descripción de las mismas

(B) Estructura organizacional

(C) Manual de instrucción incluyendo el silabario para cada curso.

(D) Programa de instrucción (Técnica/práctica)

(E) Lista de equipo y demás ayudas para la enseñanza

(F) Lista de instructores y currículum vitae (incluyendo cumplimiento con el RTA-LPTA como aplique.

(G) Propuesta de habilitaciones y especificaciones de operación solicitadas.

(H) Manual de operaciones.

(I) Sistema de Manejo de la Seguridad (SMS)

(v) Escuelas para Controladores Aéreos

(A) Ubicación de instalaciones (Descripción de la ubicación)

(B) Estructura organizacional

(C) Manual de instrucción incluyendo el silabario para cada curso.

(D) Programa de formación técnica y práctica

(E) Lista de equipo y ayuda para la enseñanza

(F) Lista de instructores y currículum vitae (incluyendo cumplimiento con la RTA – LPTA como aplique.

(G) Propuesta de habilitaciones y

(H) Especificaciones de operación solicitadas.

(I) Manual de operaciones.

(J) Manual de mantenimiento

(K) Sistema de Manejo de la Seguridad (SMS)

(v) Trabajos Aéreos

(A) Base principal de operaciones Ubicación de instalaciones y descripción de las mismas.

(B) Estructura organizacional

(C) Manual de procedimientos operaciones

(D) Manual de control de mantenimiento

(E) Lista de aeronaves

(F) Certificación sobre el cumplimiento con las normas ambientales.

(G) Programa de instrucción para todo el personal técnico.

(H) Propuesta de habilitaciones y especificaciones de operación solicitadas

(I) Programa de mantenimiento de las aeronaves

RTA-119.37 Contenido del Certificado Operativo (CO)

Un Certificado Operativo debe contener los siguientes datos:

(a) Identificación del titular

(b) Ubicación de la base principal de operaciones o instalaciones.

(c) Número del certificado operativo.

(d) Fecha de emisión /fecha de vencimiento

(e) Identificación del titular del órgano administrativo que lo emite.

(f) Condiciones.

(g) Inclusión de las habilitaciones.

(h) El titular de un CO debe mantener un ejemplar actualizado junto con sus habilitaciones asociadas en la localización de la Organización de Instrucción en un lugar visible al público.

(i) El formato del certificado operativo de la organización de instrucción debe ser como se detalla en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Normas de Vuelo (MDNV) Forma INAC-1100B El CO tiene carácter personalísimo y es intransferible a otra persona física o jurídica.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

RTA-119.39 Emisión, Revocación, Suspensión, denegación, continuidad de la validez o renovación de un CO

- (a) El INAC puede otorgar un Certificado Operativo mediante un proceso de certificación, por haber determinado el cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del solicitante:
- (1) Haber cumplido con los requisitos técnicos de la presente regulación.
 - (2) Estar debidamente equipado y poseer los recursos materiales y humanos para conducir una operación o un servicio en forma segura, bajo lo establecido en los reglamentos aplicables o la norma pertinente al servicio público de que se trate.
- (b) El INAC, puede bajo fundamentos razonables y luego de una investigación: revocar, suspender, limitar las habilitaciones o denegar la emisión ó renovación de un CO, si ha determinado que el titular de la aprobación no cumple o no continúa cumpliendo con lo establecido en los párrafos (a) (1) y (a) (2) anteriores.
- (c) En virtud de la fecha de caducidad que pueda estar especificada en el certificado operativo, la continuidad de la validez de la aprobación está sujeta a que:
- (1) La organización de instrucción sigue cumpliendo con los requisitos de esta RTA, de acuerdo con las provisiones relacionadas al manejo de no conformidades.
 - (2) El INAC tenga garantizado el acceso a la organización de instrucción para determinar su conformidad.
 - (3) La organización no haya renunciado al certificado operativo, o que dicho certificado no haya sido revocado por el INAC.
- (d) En caso de renuncia o revocación, el certificado operativo debe ser retornado al INAC.

RTA-119.40 Requisitos de las instalaciones

- (a) Se debe proveer de instalaciones que sean seguras para dicho entrenamiento.
- (b) Se debe proveer de un espacio completamente cerrado, separado de otras instalaciones, para la instrucción teórica y la realización de evaluaciones de conocimientos cuando sea necesario.

RTA-119.41 Requisitos del Personal y registro de instructores

- (a) La organización debe nombrar un Responsable quien debe ser aceptable para el INAC y tiene la autoridad para asegurar que todos los compromisos de entrenamiento pueden ser financiados y llevados a cabo conforme a los estándares requeridos por esta regulación.
- (b) La organización de instrucción debe contratar el personal suficiente para planificar y realizar la instrucción teórica y práctica, realizar las evaluaciones teóricas y evaluaciones prácticas de acuerdo con las habilitaciones aprobadas, excepto cuando se utilice otra organización para realizar la instrucción y evaluaciones prácticas, en cuyo caso el personal de tales puede ser nominado para realizar dichas funciones previa aprobación del INAC.
- (c) El personal de la organización puede desempeñar cualquier combinación de funciones, tales como instructor, examinador.
- (d) La experiencia y calificaciones de los instructores, examinadores teóricos debe ser aceptada por el INAC como mínimo habilitación como instructor.
- (e) Los examinadores teóricos y prácticos deben ser especificados en el manual de la organización de instrucción para la aceptación del citado personal.
- (f) Los instructores y examinadores teóricos deben estar actualizados.
- (g) La organización de instrucción debe mantener un registro de todos los instructores, examinadores teóricos y asesores de prácticas. Estos registros deben reflejar la experiencia y calificación, historial de instrucción y cualquier instrucción recibida posteriormente.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

RTA-119.42 No conformidades

- (a) Una no conformidad de nivel 1 es una o más de las siguientes:
- (1) Cualquier no cumplimiento significativo con el proceso de evaluación el cual podría invalidar la(s) evaluación(es).
 - (2) No facilitar el acceso al personal del INAC a las instalaciones de la organización durante las horas de operación normal.
 - (3) La falta de un Gerente Responsable.
 - (4) Un no cumplimiento significativo con el proceso de instrucción de conformidad con esta RTA.
- (b) Una no conformidad de nivel 2 es cualquier no cumplimiento con el proceso de instrucción que sea diferente a las no conformidades de nivel 1.
- (c) Después de recibir la notificación de no conformidades, el poseedor de la aprobación de una organización de instrucción debe establecer un plan de acciones correctivas y demostrar las acciones a satisfacción del INAC dentro de un período acordado con el INAC.

RTA-119.43 Obligaciones del titular de un CO respecto a las habilitaciones y especificaciones de operación

- (a) Todo titular de un Certificado Operativo debe mantener un ejemplar actualizado de las habilitaciones y especificaciones de operación en su base principal de operaciones.
- (b) Señalar en sus manuales el carácter obligatorio sobre el cumplimiento de las habilitaciones y especificaciones de operación.
- (c) Mantener actualizado e informado al personal técnico de la empresa poseedora de un Certificado Operativo, sobre lo establecido en sus habilitaciones y especificaciones de operación, así como, a los deberes y responsabilidades.
Limitación operacional especial o el tipo de aproximación autorizada.

RTA-119.47 Base principal de operaciones y de mantenimiento

- (a) Todo poseedor de un Certificado Operativo debe mantener una base principal de operaciones o instalaciones, así como establecer una base principal de mantenimiento, si aplica.
- (b) La propuesta de cambio de ubicación de la base de operaciones y de mantenimiento debe comunicarse por escrito al INAC con un plazo mínimo de anticipación de treinta días hábiles, a fin de obtener aprobación respectiva de la nueva ubicación.

RTA-119.49 Contenido de las Habilitaciones y especificaciones de operación

- (a) Todo titular o solicitante de un CO debe preparar y presentar las habilitaciones y especificaciones de operación para su aprobación, ante el INAC, en las que se incluirá la siguiente información en los casos que aplique:

PARTE A. Disposiciones generales. El solicitante especificará la marca de la aeronave, modelo y número de asientos que se le han autorizado, operaciones autorizadas de carácter nacional o internacional o ambos, la localización de la base principal, sistema de seguimiento del vuelo, y toda autorización, limitación y excepción.

PARTE B. Autorizaciones y limitaciones en ruta. El solicitante debe especificar las rutas o tramos de ruta y áreas de operación, alturas, niveles en ruta y condiciones en que se autorizan vuelos, así como cualquier excepción a una disposición técnica.

PARTE C. Autorizaciones y limitaciones de aeropuerto. El solicitante debe establecer los aeródromos de destino y alternativo para vuelos regulares, los procedimientos de aproximación por instrumentos, ILS, los mínimos de utilización de aeródromo que le han sido aprobados, los mínimos para despegue y cualquier otra

PARTE D. Mantenimiento. El solicitante debe especificar toda autorización para el mantenimiento, límites de tiempo, tiempos para

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

reparo mayor (overhaul), inspecciones y revisiones (programa de mantenimiento) de aeronave, motores, hélices, rotores, dispositivos, equipo de emergencia, autorización para el préstamo y tipo de partes. Debe incluirse la aprobación de la lista de equipo mínimo (MEL) y las aeronaves que cubren el programa de mantenimiento y cualquier otro requisito adicional sobre el mantenimiento.

PARTE E. Peso y balance. El solicitante debe incluir los períodos y procedimientos para controlar el peso y balance de las aeronaves.

PARTE F. Contratos de utilización de aeronaves. El solicitante debe incluir condiciones de utilización de tales contratos y la modalidad contractual que aplica, con o sin tripulación, el tipo de aeronave o aeronaves, rutas y aeródromos. En caso de que intervengan dos operadores se debe indicar el encargado del control operacional y de mantenimiento, las rutas zonas de operación, condiciones previstas tipo y matrícula de cada aeronave.

(b) Además se debe incluir la siguiente información:

- (1) Fecha de emisión.
- (2) Fecha de aprobación.
- (3) Nombre y firma del Jefe de operaciones aeronáuticas del INAC y Jefe de operaciones del operador, nombre y firma del jefe de aeronavegabilidad del INAC y del Jefe de mantenimiento del operador con los sellos correspondientes.

RTA-119.51 Modificaciones / enmiendas de las habilitaciones y especificaciones de operación

(a) Se puede realizar modificaciones / enmiendas de las especificaciones y habilitaciones de operación, si:

- (1) El INAC determina que el interés público y la seguridad aérea lo justifican.
- (2) El titular del certificado operativo lo solicita.

(b) Salvo lo indicado en el párrafo (e) de esta sección cuando el INAC inicie un proceso de enmienda de las habilitaciones y especificaciones de operación de un certificado operativo en el que no exista

razones de urgencia, se aplica el siguiente procedimiento:

- (1) El INAC notifica por escrito al titular del certificado operativo sobre la enmienda propuesta y le convoca a una comparecencia oral y privada con una antelación de 15 días hábiles previo a su celebración.
- (2) El titular del certificado cuenta con el plazo antes indicado, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación. Para remitir por escrito la posible oposición que tuviere a la enmienda propuesta, los puntos de vista o argumentos al respecto.
- (3) Después de haber evaluado la información presentada, notificara al titular del certificado la decisión que se adopte en los siguientes términos:
 - (i) Adoptar total o parcialmente la enmienda propuesta.
 - (ii) Retira la enmienda propuesta por haberse demostrado con argumentos validos la improcedencia y / o inconveniencia de aplicarla.
- (4) La enmienda de las habilitaciones y especificaciones de operación de un certificado operativo serán efectivas cuando el INAC lo determine por acto final y en un plazo no mayor de treinta días finales, salvo;
 - (i) Que el INAC determine con fundamento que en el párrafo (e) de esta sección que existe una condición de urgencia y las necesidades operacionales justifican la puesta en vigencia en un plazo menor o una acción inmediata, este último caso por encontrarse afectada la seguridad de vuelo.
 - (ii) Se acepte la oposición interpuesta por el titular del certificado.
- (c) Cuando el titular del Certificado Operativo solicite enmiendas a las habilitaciones y especificaciones de operación, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - (1) El titular del Certificado Operativo debe presentar las habilitaciones y especificaciones de operación revisadas por lo menos treinta días naturales antes de la fecha propuesta para su entrada en

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

vigencia, salvo que exista una situación de urgencia que lo justifique debidamente.

- (2) La solicitud debe ser presentada al INAC en los formularios establecidos en sus procedimientos y debidamente firmados, si el INAC aprueba la enmienda, coordinará con el titular del certificado su puesta en práctica y/o sobre la inspección o evaluación técnica si ésta lo requiere. La enmienda será efectiva cuando ambas partes hayan firmado el documento correspondiente de las habilitaciones y especificaciones de operación según sea el caso.

- (3) Si se admite la petición de reconsideración, se suspenderá la vigencia de una enmienda emitida por el INAC, salvo que exista una situación de urgencia que requiera una acción inmediata para que la seguridad de vuelo no se afecte.

- (d) Cuando el titular del Certificado Operativo solicita reconsideración sobre una decisión adoptada por el INAC, concerniente a una enmienda en las habilitaciones y especificaciones de operación; dicha solicitud de reconsideración se efectuará dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de tal decisión.

- (e) Cuando el INAC determine o conozca sobre una condición de urgencia que afecta la seguridad de vuelo, procederá así;

- (1) Modificará o enmendará las habilitaciones y especificaciones de operación y concederá un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para hacerla efectiva y dentro del mismo, el interesado podrá argumentar lo que considere pertinente o el INAC en casos muy calificados procede en forma inmediata.

- (2) La notificación incluirá información referente a las razones por las cuales se constituyó la urgencia y la acción requerida. Con ello se protege el interés público y se garantiza la seguridad de vuelo.

RTA-119.59 Conducción de pruebas e inspección

- (a) En cualquier momento durante la vigencia de un Certificado Operativo o para la obtención de

éstos, el INAC puede realizar inspección o prueba para determinar si el titular del certificado cumple con la Ley General de Aeronáutica Civil, las regulaciones y demás disposiciones aplicables.

- (b) El titular del Certificado Operativo debe:

(1) Tener una lista actualizada que incluya las personas que conforman la organización y si aplica los nombres por cargos claves de la organización.

(2) Permitir que los inspectores del INAC efectúen las pruebas, inspecciones y auditorías para determinar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección.

- (c) El gerente responsable o su delegado titular del Certificado Operativo debe permitir a los inspectores del INAC tener acceso a los registros en todo momento.

- (d) Si el titular del Certificado Operativo no lo tiene disponible, así como las habilitaciones y especificaciones de operación, registros, documentos o reportes que el INAC le haya solicitado y si presentan discrepancias o irregularidades o no conformidades con las regulaciones y demás disposiciones con los que fue certificado, ello justificará la aplicación de una sanción de suspensión o cancelación total o parcial de sus habilitaciones y especificaciones de operación, de conformidad con el procedimiento aplicable.

RTA-119.63 Continuidad en el servicio

- (a) Si el titular del Certificado Operativo ha discontinuado las operaciones para las cuales ha sido autorizado en sus habilitaciones y especificaciones de operación, por un plazo de noventa (90) días o no inicia sus operaciones en un plazo de treinta (30) días sin causa justificada, a partir de la fecha de certificación, no podrá efectuar ninguna operación o prestar servicios aéreos a menos que:

(1) Haya comunicado al INAC por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la suspensión del servicio,

(2) Si desea reiniciar la prestación de servicios, debe someterse a una re-certificación, para

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

determinar si el titular del certificado continúa con capacidad necesaria para brindarlo en forma segura.

- (b) El titular de un Certificado Operativo debe mantener la continuidad en el servicio por el plazo autorizado. Antes del vencimiento debe solicitar la renovación o en su caso la enmienda correspondiente por lo menos con noventa días naturales de anticipación. Con la misma antelación debe solicitar la Inspección o Auditoría anual para la evaluación de su competencia técnica, conforme a lo dispuesto en la el RTA-119.59, salvo que situaciones de urgencia ameriten la reducción de dicho plazo.

RTA-119.65 Personal Gerencial y Técnico requerido para operaciones

- (a) El titular de un CO debe contar con personal técnico gerencial calificado que preste servicios en los puestos claves de acuerdo al tipo de organización y servicio como aplique, como mínimo los siguientes puestos o posiciones equivalentes deben existir:

(1) Escuela de Enseñanza Aeronáutica.

- (i) Gerente o Responsable de la Escuela de Enseñanza Aeronáutica.
- (ii) Jefe o responsable de operación (si aplica).
- (iii) Jefe de Mantenimiento (si aplica)
- (iv) El Jefe de Mantenimiento u operación puede ser un Coordinador Técnico
- (v) Responsable con conocimientos de operación y mantenimiento

(2) Trabajos Aéreos.

- (i) Gerente o Responsable de la Empresa solicitante de la actividad
- (ii) Jefe o responsable de operaciones (si aplica).
- (iii) Jefe o responsable de mantenimiento (si aplica)
- (iv) Jefe de mantenimiento u operación puede ser un coordinador.
- (v) Técnico responsable con conocimientos de operación y mantenimiento.

- (b) El INAC puede aprobar posiciones distintas de las indicadas en el párrafo (a) de esta Sección para una particular operación, si el titular del certificado demuestra que puede realizar las operaciones con un alto grado de seguridad bajo la dirección de una menor cantidad o diferente calificación del personal gerencial, de acuerdo con la clase de operación que se trate, el número y tipo de aeronaves a utilizar y las áreas de operación.

- (c) El total de las posiciones requeridas en el párrafo (a) de esta Sección o el cargo y cantidad de posiciones aprobadas bajo el párrafo (b) de la misma, debe establecerse en el manual de operaciones o mantenimiento según aplique.

- (d) Los individuos que sirvan en las posiciones requeridas o aprobadas bajo los párrafos (a) o (b) de esta Sección y cualquiera en una posición que ejerza control sobre las operaciones deben demostrar conocimientos en las siguientes materias:

- (1) Legislación y Regulaciones aeronáuticas Nicaragüenses.
- (2) Certificado Operativo y sus habilitaciones y especificaciones de operación
- (3) Manuales de operación o mantenimiento, según corresponda

- (e) Para efectos de seguridad operacional un gerente o responsable de operaciones o mantenimiento ejercer simultáneamente en más de tres empresas y que la cantidad total de aeronaves no sea mayor de 10.

- (f) En caso de otros certificados operativos la estructura gerencial técnica será conforme con la normativa que regula el servicio y con las instrucciones técnicas del INAC.

RTA-119.67 Calificación del Personal Gerencial y Técnico

- (a) Jefe o Responsable de Operaciones. Para ejercer como Jefe o Responsable de Operaciones bajo el RTA- 119.65 (a) 1), 2) Escuela de Enseñanza Aeronáutica, Trabajos Aéreos, una persona debe:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

-
- (1) Contar por lo menos con una licencia de piloto comercial válida.
- (2) Haber tenido una experiencia mínima de tres años como piloto al mando.
- (3) Haber desempeñado labores en niveles técnicos operativos.
- (4) Haber recibido capacitación sobre administración o manejo de personal de al menos 60 horas.
- (5) Demostrar conocimientos en la Ley General de Aeronáutica Civil, Regulaciones Técnicas Aeronáuticas y el Manual General de Operaciones.
- (b) Jefe o Responsable de Mantenimiento Para ejercer como Jefe o Responsable de mantenimiento conforme al RTA-119.65 a) 1), 2) y 3) Escuela de Enseñanza Aeronáutica, Trabajos Aéreos, una persona debe:
- (1) Una licencia de técnico en mantenimiento Tipo 1 válida o título en ingeniería aeronáutica u otra ingeniería con experiencia en la explotación técnica de aviones o motores.
- (2) Si es técnico en mantenimiento debe de tener al menos 3 años de experiencia en una posición cuya responsabilidad fue el retorno de aeronaves a servicio. Si es ingeniero debe de tener al menos 5 años de experiencia en labores de ingeniería en el área de aviones o motores:
- (i) En el mantenimiento de aeronaves de la misma categoría y clase de aeronaves que el titular del certificado utilizará. En caso de acreditar experiencia en aeronaves semejantes, debe realizar previamente cursos de tipo del avión o de familiarización para las de similar tecnología; o
- (ii) Reparación de aviones en un taller aeronáutico autorizado, habilitado en la misma o similar categoría y clase de aeronave que el titular del certificado utiliza o utilizará.
- (3) Haber recibido capacitación sobre administración o manejo de personal de al menos 60 horas.
- (c) Para ejercer como Jefe o Responsable Técnico bajo el RTA- 119.65 a) 1) y 2) Escuela de
- Enseñanza Aeronáutica, Trabajos Aéreos, servicios de naturaleza técnica aeronáutica, una persona debe:
- (1) Licencia de Operaciones de Vuelo (despacho) o Licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves mecánico de mayor nivel o piloto privado o comercial o Ingeniero.
- (2) 5 años de experiencia en la actividad aeronáutica
- (3) Haber recibido capacitación sobre administración o manejo de personal de al menos 60 horas.
- (4) Demostrar conocimientos amplios en la Ley General de Aeronáutica Civil,
- (5) Regulaciones Técnicas Aeronáutica (RTA) nicaragüense y el Manual de Operaciones y procedimientos.
- RTA-119.68 De la suspensión y cancelación de los certificados**
- (a) Con fundamento en la Autoridad de inspección legalmente establecidas en la Ley General de Aeronáutica Civil 595 y de conformidad con el RTA-119.59, por razones de urgencia y para salvaguardar la seguridad y el interés público; el inspector podrá suspender total o parcialmente las habilitaciones y especificaciones de operación según corresponda, comunicándolo por escrito al representante de la empresa mediante el informe de resultados de la inspección o auditoria.
- (b) Si procediere, el INAC confirmará dicha actuación dentro del tercer día hábil siguiente.
- (c) El INAC formará el expediente administrativo y levantará la información correspondiente. En casos muy calificados, mantendrá la suspensión hasta que el titular del Certificado Operativo corrija las deficiencias o discrepancias que le fueron comunicadas.
- (d) El INAC podrá modificar total o parcialmente las habilitaciones y especificaciones de operación por razones de urgencia, oportunidad, conveniencia, mérito o considerando la necesidad o conveniencia de los interesados debidamente comprobada, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en el RTA-119.51.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

- (e) Así mismo, podrá revocarlos o cancelarlos por las respectivas causales o el incumplimiento del titular de los términos de la Ley, normas y reglamentación aplicable. La resolución que se adopte se hará previa comparecencia oral y privada con un plazo de quince días hábiles para que los interesados hagan valer los argumentos y pruebas que tuvieren en su poder y serán aplicables en lo pertinente los recursos establecidos en la ley general de Aeronáutica Civil 595 y en forma supletoria las disposiciones de la Ley General de Administración Pública Ley 290.
- (f) Tal cancelación no conducirá para el estado ningún tipo de responsabilidad.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO OPERATIVO PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

SUBPARTE C OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA OPERADORES AEREOS EXTRANJEROS

RTA-119.70 Autorización y supervisión de las operaciones de un operador extranjero

La autorización de operación para un operador extranjero se emitirá con base a los convenios internacionales suscritos, así como de conformidad con las disposiciones del artículo 33 del convenio de aviación civil internacional.

El INAC, emitirá una autorización de operación para operadores aéreos extranjeros, una vez que compruebe la capacidad técnica para la prestación del servicio y la continua vigilancia del Estado sobre el mantenimiento de la condición técnica, las licencias del personal técnico y los certificados de aeronavegabilidad emitidos por la autoridad aeronáutica del país de origen, para los solicitantes de una autorización desde y hacia Nicaragua y que estén amparados en un convenio internacional vigente y bajo las siguientes condiciones:

- (a) El INAC reconocerán como válido un certificado de operador de servicios aéreos expedido por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en el anexo 6 de la OACI
- (b) El INAC establecerá un programa con procedimientos para la supervisión de las operaciones realizadas en Nicaragua por un operador extranjero y para tomar las medidas apropiadas, cuando sea necesario, para preservar la seguridad operacional.
- (c) Un operador extranjero aplicará y cumplirá con los requisitos establecidos por el INAC cuando se lleven a cabo operaciones en el territorio nacional.

RTA-119.71 Requisitos de información del operador extranjero

El INAC requiere la siguiente documentación relacionada a la autorización de operación de un operador extranjero:

- (a) Copia del COA o del documento análogo emitido por el Estado de nacionalidad del solicitante
- (b) Copia de las especificaciones y limitaciones de operación, así como el certificado de aeronavegabilidad y matrícula y los seguros vigentes que cubren las aeronaves que se pretenda operar.
- (c) Copia del contrato suscrito en Nicaragua con la empresa que preste servicios de asistencia técnica de las aeronaves, o documentos que demuestren la forma en que el solicitante llevará a cabo el despacho técnico.
- (d) El operador y/o la empresa asistente deberá poseer los manuales técnicos actualizados para la asistencia en tierra así como los volúmenes o porciones necesarias del Manual de operaciones y del Manual de control de mantenimiento, con los principios generales, procedimientos e instrucciones operacionales y de mantenimiento de la empresa, para uso y orientación del respectivo personal.
- (e) Programa de seguridad para su aceptación.

RTA-119.72 Operadores Extranjeros: Formalidades y Plazos

La documentación indicada en los puntos (a) y (b) de la Sección anterior debe ser sometida al trámite de legalización consular y acompañada de la respectiva traducción notariada (cuando no estén idioma español) Para que una empresa regulada conforme al presente Capítulo inicie operaciones hacia el territorio Nicaragüense, los trámites concernientes a la obtención de una Autorización de Operación deben de

**CERTIFICADO OPERATIVO
PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES
PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO**

**INAC
RTA-119**

efectuarse dentro del plazo de seis meses contados en días naturales, con la posibilidad de que el solicitante gestione el otorgamiento de una prórroga que no excederá el plazo de tres meses naturales, si la complejidad del trámite lo amerita.

La vigencia de la Autorización de Operación se prolongará durante un plazo de 2 años y el plazo no podrá ser mayor que la vigencia del Convenio Internacional en que se fundamenta su actividad en Nicaragua.

RTA-119.74 Operadores extranjeros no amparados a un Convenio Internacional vigente

- (a) En el caso de operadores extranjeros cuyos Estados no hayan suscrito un Convenio Internacional con Nicaragua y soliciten operación hacia éste, deben cumplir los trámites y formalidades que se establecen para el otorgamiento de los Certificados de Explotación en la Ley General de Aeronáutica Civil Nicaragüense y cumplir con los requisitos establecidos para la emisión del mismo.
- (b) Los solicitantes de un certificado de explotación, su renovación, modificación o suspensión, que hayan iniciado el trámite antes de la fecha de vigencia de la presente regulación; cumplirán con el mismo cuando se sometan al proceso de certificación técnica para la obtención del COA Disposiciones de la Ley General de Aeronáutica Civil; así como las que el INAC considere que deben ser titulares de un Certificado de Explotación.
- (d) El otorgamiento de Autorización de Operación para operadores aéreos extranjeros, titulares de un COA en su país, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el RTA-119.70.

RTA-119.75 Cumplimiento de leyes, reglamentos y procedimientos del Estado

de Nicaragua por parte de un explotador extranjero

- (a) Cuando el INAC detecta un caso en que un operador extranjero no ha cumplido, dentro del territorio de Nicaragua, con sus leyes, reglamentos y procedimientos, o sospecha el incumplimiento, o se presenta un problema similar grave con ese operador que afecte a la seguridad operacional, el INAC notificará inmediatamente al operador y, si el problema lo justifica, al Estado del operador. En los casos en los que el Estado del operador sea diferente del Estado de matrícula, también se notificará al Estado de matrícula si el problema estuviera comprendido dentro de las responsabilidades de ese Estado y justificara una notificación.
- (b) En los casos de notificación a los Estados previstos en (a), si el problema y su solución lo justifican, el Estado de Nicaragua hará las consultas con el Estado del operador y al Estado de matrícula, según corresponda, respecto de las normas de seguridad operacional que aplica el operador.

RTA-119.76 Vigencia de esta regulación

Los presentes requisitos y procedimientos para el otorgamiento, modificación o enmienda de un Certificado Operativo, dejarán de tener vigencia para la actividad aérea de que se trate, en el momento en que entre a regir una nueva regulación específico que establezca esos requisitos y procedimientos para dicha actividad aérea.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente regulación será dada a conocer por cualquier medio a los usuarios y únicamente se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el Acuerdo a través del cual se aprueba su adopción. La presente Regulación, entrará en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo de adopción en el Diario Oficial La Gaceta.

Por tanto téngase como Regulación Técnica del INAC. Publíquese y Ejecútese.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
CERTIFICADO OPERATIVO
PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES
PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO

INAC
RTA-119

Managua, doce de diciembre del año
dos mil siete.

Cáp. CARLOS SALAZAR
SANCHEZ.
Director General
INSTITUTO
NICARAGUENSE DE
AERONAUTICA CIVIL

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO OPERATIVO
PARA ESCUELAS, TRABAJO AEREO Y AUTORIZACIONES
PARA OPERADOR AEREO EXTRANJERO**

**INAC
RTA-119**

SECCION 2 CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA), MEDIOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO (MAC) Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO (MEI).

RESERVADO

INTENCIONALMENTE EN BLANCO